

Asunto: Minuta de Decreto

enero 30, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA el artículo 55, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


Primer Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente cuando un elemento ya sea municipal o estatal fallece, no son susceptibles de apoyo alguno, dejando en estado de indefensión a los deudos, sin considerar que tales elementos brindaron un servicio y que han caído en el cumplimiento de su deber, razón por la que justo es que se reconozca su labor mediante el otorgamiento de un apoyo económico que permita a los deudos salir adelante del trance que implica tal situación, pero, además, a manera de responsabilidad gubernamental para con los elementos que forman parte de las corporaciones policiacas en la Entidad.

En este sentido actualmente el numeral 55 de la ley en la materia, considera que las autoridades y los elementos de seguridad pública podrán establecer fondos para casos emergentes, pero no se detalla de manera puntual el sentido de tal fondo, razón por la que resulta pertinente que dentro de tal disposición se precise que tal fondo pueda servir para apoyo en caso de fallecimiento de algún elemento de los cuerpos de seguridad.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 55, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 55. Las autoridades y los elementos de seguridad pública, estatales y municipales, por sí o de manera coordinada, podrán establecer fondos de apoyo para en casos emergentes o de muerte de los elementos, auxiliar económicamente a los propios elementos o a sus familias, cuyos porcentajes de aportación y su administración serán establecidos en el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".




SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primer Secretario Diputado Mario Lárraga Delgado	Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	Primera Secretaria Diputada Laura Patricia Silva Celis